

# **TRATADO DE AMSTERDAM POR EL QUE SE MODIFICAN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ACTOS CONEXOS**

*Diario Oficial n° C 340 de 10 de noviembre de 1997*

---

## **TRATADO DE AMSTERDAM POR EL QUE SE MODIFICAN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**Protocolo sobre el artículo J.7 del Tratado de la Unión Europea**

**Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea**

**Protocolo sobre la aplicación de determinados aspectos del artículo 7 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea al Reino Unido y a Irlanda**

**Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda**

**Protocolo sobre la posición de Dinamarca**

**Protocolo sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea**

**Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad**

**Protocolo sobre las relaciones exteriores de los Estados miembros con respecto al cruce de fronteras exteriores**

**Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros**

**Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales**

**Protocolo sobre las instituciones en la perspectiva de la ampliación de la Unión Europea**

**Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol**

**Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea**

## **ACTA FINAL**

**1. Declaración sobre la abolición de la pena de muerte**

**2. Declaración sobre la intensificación de la cooperación entre la Unión Europea y la Unión Europea Occidental**

**3. Declaración relativa a la Unión Europea Occidental**

**4. Declaración sobre los artículos J.14 y K.10 del Tratado de la Unión Europea**

**5. Declaración sobre el artículo J.15 del Tratado de la Unión Europea**

**6. Declaración sobre el establecimiento de una Unidad de planificación de la política y de alerta**

## **Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales**

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

DESEANDO garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles,

HAN CONVENIDO en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

**D. PROTOCOLOS ANEJOS AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y A LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA**

### **Protocolo sobre las instituciones en la perspectiva de la ampliación de la Unión Europea**

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

HAN CONVENIDO en las siguientes disposiciones, que se incorporarán como anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas:

#### *Artículo 1*

En la fecha de entrada en vigor de la primera ampliación de la Unión, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 157 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en el apartado 1 del artículo 9 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y en el apartado 1 del artículo 126 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Comisión comprenderá un nacional de cada uno de los Estados miembros, siempre que para esa fecha se haya modificado la ponderación de los votos en el Consejo de una manera aceptable para todos los Estados miembros, bien mediante una nueva ponderación de los votos o bien mediante una doble mayoría, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes, en especial la compensación a aquellos Estados miembros que renuncien a la posibilidad de designar un segundo miembro de la Comisión.

#### *Artículo 2*

Al menos un año antes de que el número de Estados miembros de la Unión Europea exceda de veinte, se convocará una conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros con el fin de efectuar una revisión global de las disposiciones de los Tratados sobre la composición y el funcionamiento de las instituciones.

### **Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol**

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

VISTOS el artículo 216 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el artículo 77 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,